

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción.	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.	1,00 —
Idem particulares.	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Motivo de preocupación y de detenido estudio han sido para el Gobierno las deficiencias en cantidad y calidad de la última cosecha de trigo, ya por el agobio económico que puede significar para algunas comarcas productoras, ya también porque la calidad de parte del trigo recolectado no reúne las condiciones necesarias para efectuar con él las próximas siembras.

Como la incompleta granazón se ha circunscrito, por fortuna, a comarcas bien delimitadas, se hace factible evitar las adversas consecuencias que tendría para la próxima recolección el empleo de una semilla deficiente, y llevar a aquellos buenos trigos seleccionados, cosechados en zonas donde las condiciones climatológicas fueron propicias y que se distinguen por su normal producción.

A esta necesidad se atiende con la presente disposición, y, además, en consideración a la recompensa que debe recibir el agricultor que cosecha trigos de calidad y al auxilio que merecen aquellos que por las adversidades del clima vieron perderse sus cosechas, se establece, en favor de ambos, la compra de los mejores trigos cosechados en nuestro país, con una sobretasa, y su cesión a los labradores a menor precio que el de compra.

Por la trascendencia que tiene para la Nación el asegurar, en lo posible, mediante una adecuada semilla, la cosecha del año próximo, y en favor de los agricultores que así acertadamente lo entienden, se establece que, por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, se fijen facilidades extraordinarias para la concesión de créditos con destino a la compra de las simientes que se determinan.

El Gobierno quiere asimismo perseverar en su política de asegurar un beneficio prudencial a los cultivadores de trigo, en evitación de retraimientos en la producción, que serían hondamente perturbadores, siendo asimismo su propósito que el precio del pan no sufra alteración alguna, para lo cual se darán las facilidades posibles a los harineros, y que éstos puedan realizar las importaciones que se hagan precisas.

Una vez que sean fijados los rendimientos de los trigos de la actual cosecha, se proyecta la modificación del régimen establecido para el comercio de los mismos en la Real orden de 14 de Julio del corriente año, con el fin de favorecer a la agricultura, aun cuando todas estas medidas aminoren, en parte, los ingresos del Tesoro, cuya situación, por fortuna próspera, le permite realizar esta vez tales sacrificios.

Por último, para garantizar los precios en el límite que establezca la tasa, se crea un impuesto transitorio, que a la vez compensará en una pequeña parte al Tesoro de los gastos que ocasione el suministro de semillas para siembra.

En virtud de lo expuesto y previo acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Septiembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA
REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para proveer al abasto de semilla de trigo con destino a la siembra en las provincias necesitadas de nueva simiente se abre un concurso, al que podrán acudir todos los poseedores de trigo nacional de la última cosecha, de buena calidad.

Artículo 2.º Los concursantes elevarán sus propuestas, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta disposición, a la Dirección general de Abastos. En dichas propuestas constarán:

- Nombre y residencia del concursante.
- El nombre de la variedad de trigo ofrecida y comarca donde fué cosechada.

c) El precio, con sobretasa prudencial, a que ceden en venta los cien kilogramos de trigo, peso bruto por neto, convenientemente envasado y siempre bajo la condición de que la mercancía será entregada sobre vagón en la estación del ferrocarril que figure en el pliego de ofertas.

El ofrecimiento de partidas de trigo para el concurso, se acompañará de un certificado técnico, en el que consten las condiciones del peso del grano, tanto por ciento de impurezas y poder y energía germinativos.

Las partidas de trigo que en principio se acepten por la Dirección general de Abastos serán reconocidas por el personal de los servicios agrónomos que para estos efectos designe la Dirección general de Agricultura, quien tomará las muestras necesarias para comprobar las características del trigo ofrecido y los extremos que figuren en el certificado técnico presentado por los concursantes.

Del sobrante de la muestra media de trigo recogido para analizar se harán tres partes con peso unitario no inferior a un kilo. Cada una de dichas partes se envasarán y serán precintadas, etiquetadas y selladas en forma debida, para que no pueda haber sustituciones ni confusiones en la identificación de las muestras. Una de ellas será entregada al concursante y las restantes quedarán archivadas en las Secciones Agronómicas a disposición de la Dirección general de Abastos, enviando a este Centro los resultados del reconocimiento y análisis comprobatorio.

Artículo 3.º Quedarán fuera de concurso y, por tanto, sin que haya lugar al estudio de las correspondientes propuestas, aquellas partidas de trigo que no posean, como mínimo, un peso de 78 kilogramos por hectolitro, una pureza y poder germinativos del 98 por 100 y una energía germinativa, a los cuatro días de ensayo, del 90 por 100.

Artículo 4.º Para proceder a las adjudicaciones se tendrán en cuenta como circunstancias de preferencia las siguientes:

- Posibilidad de atender más prontamente las demandas.
- Mayor economía para el Tesoro en la adquisición.
- Mejor conveniencia del servicio y menos gastos de transportes.
- Atender, en lo posible, las demandas que se especifiquen por clases y procedencias.

Si los precios se consideraran excesivos o deficientes las condiciones, podrá ser declarado desierto el concurso.

Artículo 5.º El Gobierno cederá este trigo para semilla al precio de 53 pesetas los cien kilos sobre vagón estación de origen, incluido el envase y peso bruto por neto, reservándose el derecho de prorratear las ofertas admitidas entre los demandantes de semillas después de la comprobación de la necesidad de éstos.

Artículo 6.º Todo agricultor o cualquier Asociación de carácter agrícola que desee adquirir trigo para la siembra en las condiciones señaladas en los artículos anteriores se dirigirá a la Dirección general de Abastos, indicando su residencia, estación de ferrocarril en que debe situarse la mercancía, clase, procedencia y cantidad de trigo que desee adquirir.

El plazo para recibir estas peticiones terminará el día 20 de Octubre próximo.

Artículo 7.º Aceptada que sea una partida o parte de ella por la Dirección general de Abastos, ésta lo comunicará a los interesados por conducto del personal técnico de los servicios agrónomos correspondientes, para que procedan a su facturación, a porte debido, en la fecha que se les fije, consignando la partida al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la provincia de destino. Los talones de ferrocarril serán entregados en las Secciones Agronómicas de las provincias de origen, y éstas los remitirán a la Dirección general de Abastos.

Artículo 8.º Los Ingenieros de los servicios agrónomos de las provincias respectivas reconocerán los trigos a su llegada, comprobando si reúnen las condiciones aceptadas para la compra y que previamente les habrán sido comunicadas por la Dirección general de Abastos.

Artículo 9.º Si los trigos reuniesen las condiciones del pliego de la compra, serán aceptados obligatoriamente por los agricultores que hicieron la propuesta de adquisición; en el caso contrario, quedarán de cuenta del remitente, el cual será sujeto, además, a las sanciones señaladas en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y Reglamento para su ejecución de 31 de Diciembre de dicho año.

Artículo 10. Los talones correspondientes para hacerse cargo de la mercancía los recibirán los peticio-

narios por conducto de los Ingenieros agrónomos Jefes de las Secciones respectivas, los cuales exigirán, para su entrega, el resguardo de la sucursal del Banco de España en que conste que los interesados han ingresado la cantidad que corresponda a la partida recibida, al precio de 53 pesetas los 100 kilos, sobre vagón de origen, para su abono en la cuenta corriente en Madrid de la Dirección general de Abastos, titulada «De compra y venta de trigo para semillas».

Artículo 11. Una vez que haya sido recogida la partida por los destinatarios, la Dirección general de Abastos efectuará la liquidación y pago de la misma a los suministradores del trigo.

Artículo 12. Diariamente, los Ingenieros encargados de este servicio comprobarán las entregas que se efectúen en las sucursales del Banco de España respectivas, comunicándolas a la Dirección general de Abastos.

Artículo 13. Por el Ministerio de Fomento se designará, con carácter temporal, el personal técnico agrónomo complementario que se estime preciso para la organización y buena marcha de este servicio.

Artículo 14. El Ministerio de Hacienda habilitará un crédito de tres millones de pesetas para atender al pago de las diferencias relativas a la compra y venta de la semilla de trigo a que se refiere esta disposición. Dicha suma se librará a favor de la Dirección general de Abastos.

Artículo 15. Con la expresada cantidad, la Dirección general de Abastos abrirá una cuenta especial en el Banco de España, titulada «De compra y venta de trigo para semillas».

Artículo 16. El día 20 del próximo mes de Diciembre, previas las correspondientes comprobaciones, se ingresará en el Tesoro el saldo existente en dicha cuenta corriente.

Artículo 17. Las Juntas provinciales de Abastos y las Autoridades locales vigilarán y cuidarán, con el mayor celo, que el trigo adquirido para sembrar en una provincia se destine exclusivamente a dichos fines.

Artículo 18. Para aquellos agricultores que no puedan adquirir al contado el trigo para semilla, el Servicio nacional del Crédito Agrícola facilitará las cantidades de numerario precisas en la forma y condiciones que serán fijadas por dicho Servicio.

Artículo 19. Los Pósitos, previo estudio detallado de las cantidades que puedan necesitar para repartirlas como préstamos extraordinarios entre los interesados con derecho a ello, elevarán sus peticiones al Servicio nacional del Crédito Agrícola, con el informe del organismo provincial de que dependan y en la forma y con la garantía que establecen las disposiciones vigentes y las que para este fin se dicten.

En aquellas localidades que carezcan de Pósitos hará sus veces el organismo oficial agrario que hubiere en la misma forma y aplicando también las disposiciones vigentes.

Artículo 20. El Ministerio de Fomento dará las órdenes oportunas para que sean consideradas las facturaciones de las partidas de trigo adquiridas con destino a la siembra en régimen preferente.

Artículo 21. El Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Abastos, dictará las modificaciones que estime oportuno establecer en el régimen del comercio de trigo, adaptándole a las circunstancias adversas de escasez de cose-

cha y disminución de rendimientos y a la inevitable importación de trigos exóticos, en forma que sin sufrir alteración el precio del pan, se garantice para los trigos nacionales la máxima valoración, quedando subsistente el Real decreto sobre devolución de derechos arancelarios para trigos importados de 30 de Abril del corriente año.

Artículo 22. A los fines del artículo anterior, por el Ministerio de Fomento se darán las órdenes oportunas para que por los Servicios Agronómicos Provinciales se determinen, en el plazo más breve posible, los rendimientos y medios que acusen, en cada provincia, los trigos de la actual cosecha.

Artículo 23. Al objeto de estabilizar el mercado, compensar, en parte, los gastos que ocasione al Tesoro el suministro de semillas a los agricultores, e instituir premios para éstos, y para hacer posibles y efectivas las valorizaciones de los trigos nacionales, se crea un recargo transitorio de siete pesetas oro por cada quintal métrico de trigo que se importe, que se hará efectivo por las Aduanas con el despacho arancelario, a partir del tercer día de la publicación de este Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, sujetándose a las reglas generales de aplicación de esta clase de gravámenes.

Este recargo transitorio no se exigirá a los cargamentos que estén pendientes de despacho o hayan salido del punto de origen con visado consular de fecha anterior a la publicación en la *Gaceta* de este Real decreto.

Subsiste para esta mercancía y para todos los trigos que se importen la intervención de la Dirección general de Abastos, que previene el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril último, siendo también aplicable al recargo transitorio, el artículo 4.º de la misma Soberana disposición.

El Gobierno podrá suprimir este recargo transitorio cuando estime que ha cumplido aquellos fines para que se establece.

Artículo 24. En las liquidaciones que se practiquen por aplicación del artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril último, de la bonificación que se haga a los importadores de estos trigos, se deducirán 25 céntimos de peseta por quintal métrico con destino a los gastos de intervención y vigilancia de los mismos y de sus mezclas con los nacionales.

Las cantidades obtenidas por este concepto serán recaudadas en conjunto por la Dirección general de Aduanas, poniéndolas a disposición del Presidente de la Junta Central de Abastos.

Dado a bordo del crucero «Príncipe Alfonso», a 13 de Septiembre de 1928.

ALFONSO
El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 167

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda

en el término municipal de Paredes de Buitrago, que fué declarada oficialmente con fecha 21 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 11 de Septiembre de 1928.
El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 2.372)

CIRCULAR NÚMERO 170

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Guadarrama, que fué declarada oficialmente con fecha 13 de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 14 de Septiembre de 1928.
El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 2.375)

AYUNTAMIENTOS

LA CABRERA

Don Santiago Martín Linage, Secretario del Ayuntamiento de esta Villa,

Certifico: Que el Ayuntamiento de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento orgánico provisional de 14 de Mayo último para régimen de empleados municipales, y en consonancia con el artículo 250 del Estatuto Municipal vigente, ha formado la plantilla de los empleados que constituyen el personal administrativo, técnico y subalterno de este municipio, cuyos haberes se satisfacen con cargo al presupuesto municipal en curso y son los siguientes:

Administrativos

Un Secretario de agrupación con Redueña, con 2.221,40 pesetas.

Un Apoderado en Madrid, con 100 pesetas.

Técnicos

Un Médico titular e Inspector Municipal de Sanidad, con 55 pesetas.

Un Veterinario e Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria, con 125 pesetas.

Un Farmacéutico, con 60 pesetas.

Una Partera o Matrona, con 25 pesetas.

Subalternos

Un Alguacil, con 150 pesetas.

Un Sepulturero, con 60 pesetas.

Y para que conste expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en La Cabrera, a 10 de Septiembre de 1928.

Santiago Martín

El Alcalde Presidente,
Antonio Gallego
(Núm. 2.327)

LA HIRUELA

Plantilla del personal de empleados administrativos, técnicos y subalternos de este Ayuntamiento en la actualidad.

Administrativos

Secretario, D. Andrés Lozano García, con 1.000 pesetas anuales.

Técnicos

Médico titular, D. Adolfo Gallardo Candela, con 240,25 pesetas.

Farmacéutico titular, D. Antonio González Sacristán, con 30 pesetas.

Veterinario titular, D. Elías Salgado de la Torre, con 100 pesetas.

Queda aprobada esta plantilla por la Comisión Permanente en sesión de esta fecha.

La Hiruela, 2 de Septiembre de 1928.

El Secretario,
Andrés Lozano

(Núm. 2.360)

LA SERNA DEL MONTE

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de hoy, de conformidad con lo dispuesto por la Comisión Municipal Permanente, por unanimidad acordó la vigencia para el próximo año de 1929 del Presupuesto municipal ordinario del año en curso, que mereció la aprobación de la Superioridad.

Lo que se anuncia al objeto de oír reclamaciones contra dicho acuerdo, de conformidad a los artículos 295 y siguientes del Estatuto Municipal.

La Serna del Monte, a 2 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,
Victoriano Alvarez

(Núm. 2.344)

MEJORADA DEL CAMPO

Don José Moreno Carriedo, Secretario del Ayuntamiento de Mejorada del Campo,

Certifico: Que la plantilla del personal administrativo, técnico y subalterno de este Ayuntamiento, formada por el mismo en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento Orgánico Provisional para el régimen de los empleados municipales, de fecha 14 de Mayo último, a tenor de lo que preceptúan los artículos 248 y siguientes del Estatuto Municipal, es la que se expresa a continuación:

Personal administrativo

Un Secretario, con 3.000 pesetas anuales.

Personal técnico

Un Médico titular, con 2.200 pesetas anuales.

Un Farmacéutico, con 269 pesetas anuales.

Una Profesora en partos, con 400 pesetas anuales (vacante).

Un Inspector de carnes, con 600 pesetas anuales.

Un Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, con 365 pesetas anuales.

Personal subalterno

Un Alguacil, con 1.277,50 pesetas anuales.

Para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, con objeto de que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido el presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Mejorada del Campo, a 17 de Septiembre de 1928.

El Secretario,
José Moreno

V.º B.º

El Alcalde,
Eugenio López

(Núm. 2.412)

MORALEJA DE ENMEDIO

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de los artículos 295 del Estatuto Municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal vigente, el proyecto de modificaciones para la formación del presupuesto ordinario de esta Villa para el año 1929.

Moraleja de Enmedio, 20 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,
Antolín Alvarez

NAVACERRADA

Plantilla de los empleados administrativos, técnicos y subalternos de este expresado Ayuntamiento, que se forma en cumplimiento y a los efectos del artículo 6.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 14 de Mayo último.

Administrativos

Un Secretario, sueldo 7.000 pesetas anuales.—Un Depositario, 200.

Técnicos

Un Médico Titular e Inspector Municipal de Sanidad, con 5 000 pesetas. Un Farmacéutico Titular, con 50.—Un Veterinario Titular e Inspector Municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias, con 150.

Subalternos

Un Alguacil, con 600 pesetas.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia extendiendo la presente de orden y con el V.º B.º del señor Alcalde, en Navacerrada, a 11 de Septiembre de 1928.

El Secretario,
Manuel Herrero

V.º B.º

El Alcalde,

Valentín Fernández del Pino
(Núm. 2.346)

NAVALQUEJIGO

La Junta vecinal de esta Entidad ha acordado llevar a efecto las siguientes transferencias de créditos en su presupuesto corriente:

	Pesetas
Del Capítulo primero, Artículo 10.º, Efectos y mobiliario	50,00
Del Capítulo VII, Artículo 9.º, Sanidad pecuaria	75,00
Del Capítulo XI, Artículo 3.º, Vías públicas	200,00
Del Capítulo XI, Artículo 6.º, Demolición de edificios	40,00
Total	365,00

Que pasan al Capítulo XIII, Artículo 3.º de gastos.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Navalquejigo, 1.º de Septiembre de 1928.

El Presidente accidental,
José Fernández

(Núm. 2.328)

PAREDES DE BUITRAGO

Plantilla del personal administrativo y técnico de este Ayuntamiento, que en cumplimiento y a los efectos del artículo 6.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 14 de Mayo último, se publica en el BOLETÍN OFICIAL.

Administrativos

Un Secretario, con 1.400 pesetas anuales.

Técnicos

Un Médico Titular, con 50 pesetas. Un Farmacéutico Titular, con 40.—Un Inspector de Higiene y Pecuaria, con, 125.

Paredes de Buitrago, a 5 de Septiembre de 1928.

El Secretario,
Bienvenido García

V.º B.º

El Alcalde,

Higinio González
(Núm. 2.345)

PARLA

Las relaciones de altas y bajas de la riqueza Urbana de este término que han de servir de base para los repartos de la contribución del próximo año, se hallan terminadas y expuestas al público en Secretaría, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Parla, 1.º Septiembre de 1928.

El Alcalde,
P. D.

M. Benavente

ROBLEDILLO DE LA JARA

El proyecto de prórroga del presupuesto municipal de 1928, para que rija durante el año 1929, se halla a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, que ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 8 del actual.

Robledillo de la Jara, a 12 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,
Cipriano Ramírez

(Núm. 2.334)

SERRADA DE LA FUENTE

Plantilla del personal administrativo y demás de este Ayuntamiento, formada y aprobada por la Comisión Municipal Permanente, conforme a los artículos 5.º y 6.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 14 de Mayo último.

Personal administrativo

Un Secretario, con 600 pesetas anuales.

Personal técnico

Un Médico titular, con 40 pesetas anuales. Un Farmacéutico titular, con 15 pesetas anuales. Un inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, con 75 pesetas anuales. Serrada de la Fuente, a 6 de Septiembre de 1928.

El Secretario,
Bienvenido García

El Alcalde,
Cándido Fuentes

(Núm. 2.352)

**TRIBUNAL PROVINCIAL
DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

El Procurador D. Eduardo Navarro, en representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, ha acudido ante el Tribunal de lo Contencioso en solicitud de que se revoque un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo, en reclamación de D. Jacinto García Cazaña, solicitando la devolución por el arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos que gravó la transmisión de la finca número 30 provisional de la calle Francos Rodríguez.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, a 22 de Septiembre de 1928.

Juan Manuel Corujo
(Núm. 2.456) (O.—296)

El Procurador D. Eduardo Morales, en representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, ha acudido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en solicitud de que se revoque un acuerdo del Tribunal

Económico Administrativo fecha 8 de Mayo de 1928, estimatorio de la reclamación formulada por D. Adolfo Cano Orozco, representante de la Unión Musical Española, contra el arbitrio sobre alcantarillado correspondiente a la finca número 30 de la carrera de San Jerónimo, de esta Corte.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, a 21 de Septiembre de 1928.

Juan Manuel Corujo
(Núm. 2.455) (O.—295)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador D. Aquiles Ullrich, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación del fallo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, fecha 2 de Febrero de 1926, revocando acuerdo de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Madrid, de 13 de Junio de 1925, y declarando que don Luis Redonet no está obligado al pago del arbitrio de inquilinato por el hotel de la calle de Castelló, número 39.

Madrid, 19 Septiembre de 1928.

El Oficial de Sala,
P. H.

Eduardo Aguilar
(Núm. 2.428) (O.—289)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador D. Eduardo Morales, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de la provincia, de 20 de Abril de 1928, que estimó reclamación formulada por D. Tomás Galiano, contra el arbitrio sobre anuncios.

Madrid, 18 Septiembre de 1928.

El Oficial de Sala,
P. H.

E. Angel de Marcos
(Núm. 2.449) (O.—291)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos que, por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, se siguen a instancia de D. Francisco Zapater Serrano, contra D. Antonio Moro Sanjuán, se saca a la venta, en pública y primera subasta, la finca hipotecada que es,

Una casa en construcción, sita en esta Capital, al sitio denominado Valle del Moro y su calle particular llamada de La Coruña, señalada con el número seis, provisional, que linda: por su frente, con dicha calle de La Coruña; por la derecha, entrando, con finca de doña Andrea Dieste; por la izquierda, con

terreno de D. Ignacio Coll, y por la espalda, con finca de doña Petra Redondo, que ocupa una superficie de doscientos setenta y un metros noventa y cinco decímetros cuadrados y consta de cinco plantas y cuatro patios.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta el fijado en la escritura de préstamo, o sea la cantidad de sesenta mil pesetas, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en dicha subasta deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Carlos de Andrés

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia
Miguel Torres

(A.—1.386)

CENTRO

EDICTO

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en el expediente al efecto promovido sobre suspensión de pagos del comerciante en esta plaza D. José María Cerezo Gracia, con establecimiento en la Corredera Baja, número veintiocho, he acordado se rectifique el error que parece cometido en los edictos expedidos en doce del corriente, y que fueron insertos en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondientes al dieciséis y diecisiete del actual, en el sentido de que se entienda como segundo apellido el de Gracia, y no el de García, como en aquellos edictos figura el interesado.

Y para que surta sus efectos dicha rectificación y se publique, insertándose en los mencionados periódicos, expido el presente en Madrid, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Ante mí,

Ledo. Rafael L. de Pando

V.º B.º
El Juez,
Rodrigo

(D.—157)

PALACIO

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en autos promovidos por

doña Carmen González López, contra D. Luis Apruzzese y Apruzzese, sobre procedimiento sumario, se saca a la venta, por segunda vez, en pública subasta, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio que sirvió de tipo a la primera subasta, o sea por la cantidad de dieciocho mil setecientos cincuenta pesetas, un solar con edificaciones, sito en esta Corte y su calle llamada del Primero de Mayo, señalada con el número once provisional, a la izquierda de la calle del General Ricardos, en el extrarradio, distrito judicial y municipal de la Inclusa, que ha sido tasado en la escritura, base de este procedimiento, en veinticinco mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado el día veintisiete de Octubre próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la misma deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo por que sale a subasta; que no se admitirán posturas que no cubran el importe de dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que éste se adjudicará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante en poder del actuario y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
José González Llana

(A.—1.385)

UNIVERSIDAD

CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en auto dictado en trece del actual, despachó ejecución a instancia del Procurador D. Félix Alonso Serna, en nombre de D. Manuel Polanco Ruiz de Navamuel, contra los bienes y rentas de doña Josefa Más, por la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas, importe de una letra primera de cambio, que D. Manuel Polanco libró el día primero del actual, con vencimiento al día siete del mismo mes, a su propia orden, valor recibido y a cargo de la señora Más, intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto, gastos de éste y costas; ignorándose el actual domicilio y paradero de doña Josefa Más, se llevó a efecto el embargo en bienes de la propiedad de la misma sin el previo requerimiento de pago, y en su consecuencia, se cita de remate por medio de esta cédula a la doña Josefa Más, asistida de su esposo D. Mariano Villafraña, para que, en el improroga-

ble término de nueve días, se oponga a la ejecución, si viera convenirle, personándose en los autos por medio de Procurador; previniéndola que, de no verificarlo, se la declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarla ni hacerla personalmente otras notificaciones que las que determina la ley.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente, que firmo en Madrid, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Fermín Suárez y Jiménez
(A.—1.385)

MONOVAR

Don Andrés Basanta Silva, Juez de primera instancia de Monóvar y su partido,

Hago saber: Que doña Pilar Santos Cruz, viuda, vecina de Elda, ha promovido ante este Juzgado expediente de declaración de herederos de su hermana Eloisa Santos Cruz, fallecida en Novelda (Alicante), en veintiséis de Febrero último, apareciendo tener setenta y nueve años, ser natural de San Sebastián de Alcobendas, provincia de Madrid, hija de D. Francisco y de doña Dolores, domiciliada en el Asilo de Ancianos Desamparados, y de estado viuda de Mariano Giménez, cuyo segundo apellido se ignora, sin dejar ningún hijo ni otros descendientes, solicitando se declare a la solicitante y a quien más corresponda en derecho, heredera o heredero de la Eloisa Santos Cruz.

Por lo que se anuncia la muerte, sin testar, de dicha causante, cual resulta de la certificación del Registro General de Actos de última voluntad, y que reclama su herencia su hermana doña Pilar Santos Cruz, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que dicha solicitante para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días a contar de la inserción del presente en el último de los periódicos oficiales en que se publica.

Monóvar, trece de Agosto de mil novecientos veintiocho.

D. S. O.

Vicente Orellana

Andrés Basanta Silva

(A.—1.384)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Por providencia del Sr. D. José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido, dictada con fecha diecisiete de este mes y año, en los autos ejecutivos que por la Secretaría del infrascrito sigue D. José López Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Madrid, contra D. Agustín Herránz, vecino de Valde- maqueda, sobre pago de mil setecientas setenta y siete pesetas sesenta y cinco céntimos de principal, de una letra de cambio, gastos de protesto y resaca, intereses y costas, se sacan a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, en un solo lote, y por tipo de mil ochocientas sesenta pesetas, las siguientes

Fincas:

En término de Valdemaqueda

1.—Una finca en el Tablazo; linda: Norte y Oeste, arroyo Chorrera; Este, Fulgencio Aguado, y Sur, Unión Resinera; cultivo cereal, clase segunda; su extensión cinco áreas setenta centiáreas. Valorada en ciento veinticinco pesetas.

2.—Otra en el Tablazo, que linda: al Norte y Sur, la Unión Resinera; al Este, con calleja, y al Oeste, Claudio Navas; cultivo cereal, clase primera; su extensión cinco áreas setenta centiáreas. Justipreciada en ciento veinticinco pesetas.

3.—Otra en la Herrencilla; linda: al Norte, con el corral de las Catalinas; al Este, con el camino; al Sur, con la de Tomás Barbero, y al Poniente, con la de León Segovia; cultivo cereal, clase primera; su extensión diecisiete áreas once centiáreas. Valorada en ciento setenta y cinco pesetas.

4.—Otra en el Herranzo; linda: al Norte, con el camino; al Este, María Sánchez; al Sur, Manuel Esteban, y al Oeste, María Pablo; cultivo cereal, clase segunda; su extensión veinticinco áreas setenta y siete centiáreas. Valorada en ciento cincuenta pesetas.

5.—Otra en el Carbonal; linda: al Norte, Felipe Barbero; Este, arroyo; Sur, herederos de Eugenio Sánchez Martín, y Oeste, Unión Resinera; cultivo cereal, clase segunda; su extensión diecisiete áreas once centiáreas. Justipreciada en ciento setenta y cinco pesetas.

6.—Otra en el Huerto; linda: al Norte, Claudio Navas y Juan Matosauz; Este, Unión Resinera; Sur, León Segovia y Blas Segovia, y Oeste, arroyo; cultivo cereal, clase primera; su extensión once áreas cuarenta centiáreas. Valorada en cien pesetas.

7.—Otra en el Huerto de la Higuera; linda: al Norte, con la población; Este y Sur, arroyo herrén grande, y Oeste, calleja; cultivo cereal, clase primera; su extensión cinco áreas setenta centiáreas. Su valor ciento sesenta pesetas.

8.—Otra en Royayuelos; linda: al Norte y Oeste, Unión Resinera; Este, arroyo; Sur, Pedro Barbero; cultivo cereal, clase primera; su extensión once áreas cuarenta centiáreas. Justipreciada en ciento cincuenta pesetas.

9.—Otra en Royayuelos, que linda: al Norte, Sur y Oeste, con la Unión Resinera, y al Este, con el arroyo; cultivo cereal, clase primera; su extensión cinco áreas setenta centiáreas. Valorada en ciento veinticinco pesetas.

10.—Otra, paraje herrén, del Barrio Abajo; linda: al Norte, León Segovia; Este, Claudio Navas; Sur, herederos de Eugenio Sánchez, y Oeste, camino; cultivo cereal, clase segunda; su extensión veinticinco áreas sesenta y siete centiáreas. Su valor ciento veinticinco pesetas.

En término de Robledo de Chavela

11.—Una tierra en el Alto de la Cuesta; linda: al Norte y Este, con la de D. Luis Silvela; Sur, con la de Francisco Martín, y al Oeste, camino de la Estación; cultivo cereal, clase tercera; su extensión una hectárea, veintiocho áreas, ochenta centiáreas. Justipreciada en doscientas pesetas.

12.—Otra al paraje herrén de los Cedinos; linda: al Este, Isidoro

Martín; Sur, Oeste y Norte, la de Pedro Barbero; cultivo cereal, tercera clase; su extensión sesenta y cuatro áreas cuarenta centiáreas. Valorada en doscientas cincuenta pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor don Agustín Herránz, y se venden para pagar al D. José López Rodríguez la cantidad antes expresada y las costas; debiendo celebrarse su remate el día veinticinco de Octubre de este año, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia.

Y se advierte a los licitadores: que los referidos bienes se sacan a pública subasta sin suplir, previamente, la falta de títulos de propiedad de que carecen, quedando a cargo del rematante el suplir esa falta; que no se admitirán posturas que no cubran la suma de mil doscientas cuarenta pesetas, que son las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en dicha subasta ha de hacerse, previamente, la consignación de una cantidad igual, por lo menos, a ciento ochenta y seis pesetas, que es el diez por ciento de las mil ochocientas sesenta pesetas, valor de los bienes que sirve de tipo de subasta, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a dieciocho de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Lodo. César del Pozo

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José Martínez y Cánovas

(A.—1.382)

Canal de Isabel II

ANUNCIO

Anunciado en la *Gaceta y Diario Oficial de Avisos de Madrid*, fecha 6 de Junio, el extravío de la certificación número 2.336 del libro Y. a., expedida por la Comisaría Regia del Canal de Isabel II, a favor de la Excm. señora doña María del Milagro Girona y Canaletta, Condesa del Moral de Calatrava, importante 247 hectolitros, equivalentes a 7 23/32 reales fontaneros, para que, si en el término de cuarenta días, a contar desde dicha fecha no se presentase, quedará nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo a fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarlas en estas oficinas, calle de la Luna, número 11.

Madrid, 20 de Septiembre de 1928.

El Comisario Regio,
J. de Zараcondogu

(A.—1.387)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

M A D R I D

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202